

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30461**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA
LEY 24053, LEY QUE DENOMINA “CAMPAÑA
MILITAR DE 1941”, A LOS GLORIOSOS HECHOS
DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA
FRONTERA NOR ORIENTE; Y QUE DECLARA EL 31
DE JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO**

Artículo único. Modificación del artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio Día Central Conmemorativo

Modifícase el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de julio Día Central Conmemorativo, en los términos siguientes:

“**Artículo 10.** Los beneficios de la presente Ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acreditó como defensores calificados. Igual derecho le asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintidós de octubre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1393426-1

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Aprueban Clasificación Nacional de
Productos Agrarios - CNPA**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 0002-2016-MINAGRI-DVPA**

Lima, 11 de mayo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 081-2016-MINAGRI-DGESEP, de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, sobre aprobación de la Clasificación Nacional de Productos Agrarios - CNPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el subnumeral 6.1.5 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Única Disposición Complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1082, señala que el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, en el marco de sus competencias exclusivas, ejerce la función de conducir el Sistema Integrado de Estadística Agraria;

Que, el Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2009-AG, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MINAGRI, en adelante el Reglamento, tiene como finalidad posibilitar el desarrollo, la generación y la difusión de las estadísticas agrarias nacionales, la coordinación adecuada entre sus actores así como lograr que el sistema estadístico agrario nacional sea coherente y eficiente; señala además, que las estadísticas agrarias nacionales son determinadas en el Plan Estadístico Agrario Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-MINAGRI, se aprobó el Plan Estadístico Agrario Nacional 2014-2018 del Sistema Integrado de Estadística Agraria (SIEA), en adelante el Plan, como instrumento de gestión que orienta la planificación y el desarrollo de la actividad agraria a nivel nacional y regional;

Que, la implementación del Plan requiere llevar a cabo programas y una cartera de proyectos estadísticos destinados al desarrollo de las capacidades de la SIEA, al fortalecimiento de la gobernanza del Sistema, la generación de productos estadísticos adecuados a las expectativas y necesidades de los demandantes y, en general, al cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas establecidos en el Plan;

Que, el “Objetivo Estratégico Específico 3.1. Desarrollar procesos para proveer estadísticas agrarias mínimas y básica” del Plan, prevé un proyecto para elaborar un documento de clasificación nacional de productos agrarios estandarizada;

Que, conforme a las funciones del Comité Técnico del Sistema Integrado de Estadística Agraria (Comité del SIEA), establecidas en el artículo 5 del Reglamento, los integrantes del citado Comité, acordaron en Sesión de fecha 29 de diciembre de 2014, que el documento de clasificación nacional de productos agrarios estandarizada, sea revisado y evaluado;

Que, mediante el documento del Visto, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, hace suyo el Informe N° 002-2016-MINAGRI/DGESEP/DEA-AD, de la Dirección de Estadística Agraria, el cual recomienda aprobar mediante resolución viceministerial, la Clasificación Nacional de Productos Agrarios, a efectos que esta sea utilizada en los procesos de generación y difusión de las estadísticas agrarias nacionales;

Que, mediante Informe N° 047-2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA, acompañado al Oficio N° 221-2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA, la Dirección General de Políticas Agrarias, en el rubro III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES señala que “La Clasificación Nacional de Productos Agrarios CNPA se basa en la Clasificación Central de Productos Agrario - CPC impulsado por las Naciones Unidas y en la Nomenclatura Andina de Productos de la Agricultura, Silvicultura y Pesca - NAPA de la Comunidad Andina y aporta al Sistema Estadístico Nacional que viene siendo impulsado por el INEI”; señala además, que “La CNPA constituye un elemento central del Plan Estadístico Agrario Nacional 2014-2018 del MINAGRI”;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura,

modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Clasificación Nacional de Productos Agrarios - CNPA, adecuada a la realidad económica agraria, para la mejora de la comparabilidad de las estadísticas agrarias nacionales e internacionales, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Clasificación Nacional de Productos Agrarios - CNPA, incluye los siguientes niveles:

a. Primer nivel, consistente en un encabezamiento identificado con un código numérico correspondiente a la Sección 0 Productos de la agricultura, silvicultura y pesca.

b. Segundo nivel, consistente en encabezamientos identificados con un código numérico correspondientes a la División 01 Productos de la agricultura, la horticultura y jardinería comercial; División 02 Animales vivos y productos animales (excepto carne); y, División 03 Productos de la silvicultura y de la tala.

c. Tercer nivel, consistente en encabezamientos identificados con un código numérico de tres cifras (Grupo).

d. Cuarto nivel, consistente en encabezamientos identificados con un código numérico de cuatro cifras (Clase).

e. Quinto nivel, consistente en encabezamientos identificados con un código numérico de cinco cifras (Subclase CPC).

f. Sexto nivel, consistente en encabezamientos identificados con un código numérico de seis cifras (Subclase Andina).

g. Séptimo nivel, consistente en encabezamientos identificados con un código numérico de siete cifras (Subclase Nacional).

Artículo 3.- La Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, y los demás integrantes del Sistema Integrado de Estadística Agraria utilizarán la Clasificación Nacional de Productos Agrarios para todas las estadísticas relativas a productos agrarios.

Artículo 4.- La custodia de la Clasificación Nacional de Productos Agrarios - CNPA, está a cargo de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, en cooperación con los demás integrantes del Sistema Integrado de Estadística Agraria, asegurando la difusión, mantenimiento y promoción de la CNPA, para lo cual se debe incidir principalmente en:

a. La elaboración, actualización y publicación de notas explicativas de la CNPA.

b. Redacción y publicación de directrices para clasificar los productos con arreglo a la CNPA.

c. Publicación de tablas de equivalencias entre los códigos anteriores y la CNPA.

d. Mejorar la comparabilidad y coherencia con otras clasificaciones económicas y sociales.

Artículo 5.- De conformidad con lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2009-AG, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MINAGRI, se dictan las medidas supletorias siguientes:

5.1 Para la implementación de la Clasificación Nacional de Productos Agrarios, la Dirección General de

II JORNADA INTERNACIONAL DE DERECHO PROBATORIO

TEMAS

- ▶ Estándares y valoración de la prueba
- ▶ La prueba científica y las nuevas tecnologías
- ▶ La psicología del testimonio

Fecha: Miércoles 22, jueves 23 y viernes 24 de junio

Hora: 18:00pm. a 21:30pm.

Lugar: Auditorio de la Facultad de Derecho de la PUCP

PONENTES INTERNACIONALES

de Colombia, Chile y Paraguay.

PONENTES NACIONALES

Dante Ludwig Apolín Meza, Eugenia Ariano Deho, Alfredo Bullard, Reynaldo Bustamante Alarcón, Sandro D'Onofrio Castrillón, César Augusto Higa Silva, Gonzalo del Río Labarthe, Martín Hurtado Reyes, Roberto Pérez-Prieto de las Casas, Giovanni Priori Posada, Domingo Rivarola Reisz, César Rivera Burgos y Mario Rodríguez Hurtado.

AUSPICIAN

DANTE LUDWIG APOLIN MEZA
ABOGADOS



FORO
ACADÉMICO
ASOCIACIÓN CIVIL



INFORMES

Números de contacto:
626 2000 Anexo 5694



FACULTAD DE
DERECHO



PUCP

E-mail:
eventosfacderecho@pucp.edu.pe

INSCRIPCIÓN

<https://goo.gl/SoloqZ>



VENTA

Estudiantes / Personal del Poder Judicial: S/1,135.00

Sector Público / Corporativo : S/225.00

General: S/290.00

Seguimiento y Evaluación de Políticas, en coordinación con el Comité Técnico del Sistema Integrado de Estadística Agraria, debe adoptar:

a. Decisiones en caso de presentarse problemas en la aplicación de la CNPA, incluyendo la asignación de productos a subclases específicas.

b. Medidas técnicas que garanticen una transición plenamente coordinada de la clasificación anterior a la CNPA, sobre todo con relación a rupturas en las series temporales.

5.2 La Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, podrá complementar elementos no esenciales en la CNPA, que tengan como propósito:

a. Mantenerla a la par con el desarrollo tecnológico económico.

b. Alinearla con otras clasificaciones económicas y sociales.

Artículo 6. - Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial y el Anexo que aprueba en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR FRANCISCO SOTOMAYOR CALDERÓN
Viceministro de Políticas Agrarias

1392532-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Comandante FAP al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 184-2016-DE/FAP

Lima, 15 de junio de 2016

Visto, la Carta de fecha 08 de octubre de 2015 del Agregado de Defensa de la Embajada Británica en la República de Colombia, las Cartas de fecha 04 de marzo de 2016 y de fecha 15 de abril de 2016 del Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada Británica en la República del Perú, el Oficio N° 740-2016-MINDEF/VPD/B/01.a de fecha 28 de abril de 2016 del Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa y el Oficio NC-50-DEPE-N° 0549 de fecha 05 de mayo de 2016 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea del Perú mantiene relaciones bilaterales con otras Fuerzas Aéreas a nivel mundial en el marco de las medidas de confianza mutua y de seguridad, así como para el logro de entendimientos en materia de estudios, capacitación e intercambios operacionales, lo que sin duda beneficia al personal participante y a la institución;

Que, con la Carta de fecha 08 de octubre de 2015 del Agregado de Defensa de la Embajada Británica en la República de Colombia, comunica al Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa que, la República del Perú ha sido invitada a nominar un candidato para participar en el Curso Avanzado de Estado Mayor a desarrollarse en el Colegio de Estado Mayor Conjunto ubicado en la ciudad de Shrivenham, Condado de Oxfordshire – Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de agosto de 2016 a julio de 2017;

Que, con la Carta de fecha 04 de marzo de 2016 del Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada Británica

en la República del Perú, confirma la nominación del Comandante FAP JORGE CORNEJO VEGA, asimismo informa que, sin perjuicio de su alto nivel de inglés, deberá asistir al curso previo de inglés dirigido a Oficiales extranjeros del Curso Avanzado de Estado Mayor, para tal efecto deberá encontrarse en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 01 de julio de 2016 y permanecer en dicho país hasta el 07 de agosto de 2017;

Que, con la Carta de fecha 15 de abril de 2016 el Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada Británica en la República del Perú, comunica que el Gobierno Británico cubrirá los pasajes aéreos de ida y vuelta, así como, parcialmente, los gastos de alojamiento del personal designado; por el que se ha considerado el pago completo de los gastos de compensación extraordinaria por servicio en el extranjero;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Comandante FAP JORGE CORNEJO VEGA, para que participe en el Curso de Inglés y el Curso Avanzado de Estado Mayor en el Colegio de Estado Mayor Conjunto ubicado en la ciudad de Shrivenham, Condado de Oxfordshire – Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 01 de julio de 2016 al 07 de agosto de 2017; por cuanto permitirá al personal designado elevar su capacidad de planificación en Defensa Nacional, obtener conocimientos y cualidades necesarias para asumir cargos de mayor responsabilidad y mejorar la administración de la Defensa en nuestro país;

Que, los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta del personal designado, serán asumidos por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016 y 2017, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2016 se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y para completar el período de duración de la Misión de Estudios en el Exterior, del 01 de enero al 07 de agosto de 2017, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, sea reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-